

16 de diciembre de 2003

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Objeciones a la Solicitud
de Liquidación de Condena
en Abstracto.

**Solicitud de Liquidación de
Condena en Abstracto,**
interpuesta por la firma
Cochez-Pages-Martínez en
representación de **Suministro
Los Andes S.A.**, en contra de
la **Autoridad Marítima de
Panamá**, en virtud de la
Sentencia fechada 21 de mayo
de 2003 de la Sala Tercera de
la Corte Suprema de Justicia.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Con el respeto habitual, concurrimos ante ese Honorable
Tribunal de Justicia, con la finalidad de objetar la
Solicitud de Liquidación de Condena en Abstracto que se
enuncia en el margen superior del presente escrito.

Como es de su conocimiento, y según lo dispone el
artículo 5 de la Ley 38 de 2000, es atribución de la
Procuraduría de la Administración representar los intereses
de la Administración Pública, en los procesos contencioso-
administrativos que se originen en demandas de plena
jurisdicción iniciados ante la Sala Tercera de la Corte
Suprema de Justicia.

**I. Los hechos en que se fundamenta la parte actora su
solicitud, los contestamos de la siguiente forma:**

Primero: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Este hecho no es cierto; por tanto, lo negamos.

Tercero: Este hecho no es cierto; por tanto lo negamos.

II. En cuanto al cálculo de la liquidación, objetamos lo siguiente:

Esta Procuraduría se opone a los gastos presentados por la sociedad Suministros Los Andes, S.A., porque es evidente que los mismos **no constituyen gastos precontractuales.**

En efecto, tal como señala la señora Administradora en su Informe de Conducta, "el cuadro que la parte actora detalla sobre los gastos incurridos para la contratación de la compra de 8 Grúas Fijas para la Autoridad Marítima de Panamá, no se ajusta al derecho que le reconoce el fallo de la Sala Tercera, cuando señala que 'Esta superioridad debe reconocer a la empresa SUMINISTROS LOS ANDES, el derecho a recibir una compensación indemnizatoria del Estado, por los gastos en que de buena fe hubiese incurrido en la etapa precontractual para cumplir con el compromiso suscrito con la Autoridad Marítima de Panamá, entendiéndose que dicha empresa sólo debe exigir los gastos propios en que se deben incurrir durante la etapa precontractual, más no así los gastos que comprenden, las obligaciones derivadas del contrato."

En el detalle de los gastos presentados por la empresa Suministros Los Andes, S.A., se incluyeron tres pagos supuestamente efectuados a la empresa Tylon Internacional, S.A., como abono para la compra de las 8 grúas fijas, ascendiendo dichos pagos a un monto total de B/.99,983.00.

El abono de las 8 grúas fijas obedece a la ejecución del contrato, como procedimiento de la compra y consecuente instalación.

La representación de la sociedad petente parece olvidar que la Cláusula Undécima del Contrato de Suministro

establecía que el Contrato comenzaría a regir a partir del refrendo del Contralor General de la República.

Siendo ello así, la sociedad Suministro Los Andes no debió efectuar abono alguno a la compra de las 8 grúas fijas, porque el aludido Contrato nunca se perfeccionó. Por tanto, no se puede exigir la inclusión de dichos pagos como gastos precontractuales.

Corresponde a este Despacho ejercer el derecho al contradictorio; motivo por el cual solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera se sirva acoger una Prueba Pericial, para que con asocio de peritos, se determine:

1. ¿Cuáles de las cuentas presentadas por la empresa Suministros Los Andes, S.A., constituyen gastos precontractuales y cuáles son gastos relativos a la ejecución del contrato?
2. De acuerdo con la documentación presentada por la empresa Suministro Los Andes, S.A. ¿a cuánto asciende la suma que corresponde pagar en concepto de gastos precontractuales?
3. Si existe algún otro elemento que deseen agregar.

Para la Diligencia Exhibitoria esta Procuraduría designa como Peritos de la Administración a la Licda. Rosaura Del Carmen Ramos, con cédula de identidad personal N° 8-398-193, C.P.A. N° 7982, y al Licdo. Omar Wood Clement, con cédula de identidad personal N° 3-92-159, C.P.A. N° 7102.

En cuanto a los gastos por la cancelación de intereses de préstamo prendario, en las fojas 43 y 44 del expediente

judicial no se observa ninguna relación, directa o indirecta, del aludido préstamo con los gastos precontractuales. Siendo ello así, debe considerarse que no corresponde a un gasto incurrido en la etapa precontractual.

El gasto de transferencia tampoco es un gasto precontractual, porque en la foja 3 del expediente la sociedad petente acepta que autorizó al Primer Banco de Ahorros a realizar transferencia a favor de Tylon Internacional para ordenar la confección de las grúas (véase punto 2), por lo que es evidente que es un gasto para la ejecución de un contrato que no fue formalizado.

En relación con los gastos de reembolso por compra de boleto aéreo, así como los gastos de llamadas telefónicas (los documentos de foja 37 a 42 no señala que correspondan a Suministros Los Andes) y faxes, **no corresponden a gastos incurridos en la etapa precontractual.**

Ello es así, porque en la foja 28 del expediente judicial se constata que el reembolso por la compra del boleto aéreo por el viaje a Houston, así como los faxes (fojas 29 a 34 y 51 a 53 del expediente) obedecen a gastos incurridos para la ejecución del Contrato, cuando se indica: "Como no pude contactarte en Houston la semana pasada le di instrucciones a seguir a Michael en el caso que necesites cancelar las grúas que están listas para ser retiradas. Ya no puedo cargar el pago a mi tarjeta de crédito porque recibí una llamada de American Express ... ellos me explicaron que como mi tarjeta es personal no podía hacer este tipo de cargo con ella... También quiero preguntarte si es posible almacenar las grúas en tu depósito hasta cuando todos estén listos. Estoy un poco preocupado porque aún no he recibido

aprobación para esta compra..., así que creo que tengo que esperar la entrega mientras sale la orden. Saludos, Eduardo Cummings." Por consiguiente, reiteramos que esos gastos **no corresponden a gastos precontractuales, motivo por el cual la Autoridad Marítima de Panamá no es responsable de rembolsar dichos gastos.**

Los supuestos gastos por fotocopias del proceso, honorarios legales debido a la Querrela interpuesta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los honorarios legales por el Proceso Contencioso Administrativo interpuesto por Suministro Los Andes, el pago de honorarios por certificación de gastos, el pago de honorarios por traducción de documentos, los pagos por cotejes de documentos en la Notaría y la solicitud por el reembolso la Certificación del Registro Público **no pueden ser exigidos por la sociedad petente, porque los mismos no son gastos precontractuales; constituyen costas,** ya que "son gastos que se hacen los litigantes en el curso del proceso, para la conveniente y acertada defensa de sus derechos", de conformidad con lo establecido en el artículo 1069 del Código Judicial. Además, el artículo 1077 (1063) también del Código Judicial es claro al indicar que al Estado no se le condenará en costas. Así lo señaló la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia fechada 20 de agosto de 2002, que en lo medular dice:

"En cuanto a los Gastos Legales (Costas), la Sala coincide con la Procuradora de la Administración con lo expuesto en este sentido, toda vez que el artículo 1063 del Código Judicial claramente señala que no se condenará en costas a ninguna de las partes en los procesos en que sea parte el Estado, los Municipios, las entidades autónomas o descentralizadas."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan evaluar las pretensiones de la sociedad petente al indicar que le sea entregada la suma de B/.135,680.60 en concepto de gastos precontractuales, porque no se ajustan al derecho otorgado a Suministros Los Andes, S.A., mediante sentencia fechada 21 de mayo de 2003 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Gastos precontractuales.